Villahermosa, Tabasco, a 13 de mayo de 2016.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA: Fundamento Legal, Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.
Ing. Raul Ismael Morales Soto
Representante Legal
Calle Sitio Grande 109 Frac. José Colomo
C. P. 86100 Col. Atasta, Villahermosa, Tabasco
Teléfono (993) 161 4356 y 354 2042

Visto para resolver el escrito número LMC-0029/2016 de fecha 4 de abril de 2016 y sus anexos recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 11 de abril del presente año, con número de bitácora 27/HS-0041/04/16, mediante el cual, el Ing. Raul Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** solicita modificación a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014; por ampliación en la lista de residuos peligrosos a manejar para aceites lubricantes usados, líquidos contaminados con hidrocarburos y suelos contaminados con hidrocarburos, naphtas, gasolina y diésel.

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fecha 24 de julio de 2014, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2240/2014 la Autorización No. 27-II-161D-2014, a favor de **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V., como empresa prestadora de servicios para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de separación secundaria (emulsificados de aceite/agua/sólidos); residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de Lodos del separador API y cárcamos en la producción de petroquímicos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, botas, overoles, madera, mangueras, empaques y envases impregnados de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablos; residuos**

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de los lodos generados en las casetas de aplicación de pinturas; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, madera, empaques y envases impregnados de Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de aceites solubles en ácido (ASAS) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de la refinación del petróleo; filtros usados para aceite, gasolina y diésel; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de Aceite lubricantes usados; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, overoles, empaques y envases impregnados de lodos provenientes de las operaciones del decapado o del desengrasado; Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; Catalizadores gastados de vehículos automotores; residuos sólidos, estopas, trapos, guantes, empaques, overoles y envases impregnados de lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; residuos sólidos, envases, estopas, trapos, guantes, empaques, overoles, brochas rodillos y utensilios impregnados de con residuos de pigmentos base cromo y base plomo de pintura y productos relacionados; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; pinturas caducas; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados y residuos hexaclorados); en un almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México, con coordenadas geográficas Latitud Norte 17°59' 36.70" y Longitud Oeste 93°12'47.20"; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos 177.49 ton., (ciento setenta y siete toneladas cuatrocientos noventa kilogramos).

II. Que mediante el oficio número LMC-0029/2016 de fecha 4 de abril de 2016 y sus anexos recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 11 de abril del presente año, con número de bitácora 27/HS-0041/04/16, por el Ing. Raul Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** solicita modificación a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, por ampliación en la lista de residuos peligrosos a manejar para aceites lubricantes usados, líquidos contaminados con hidrocarburos y suelos contaminados con hidrocarburos, naphtas, gasolina y diésel, en el almacén ubicado a la altura del kilómetro 139+200 de la Carretera Federal Cárdenas – Villahermosa, R/a. Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, México.

III. Que esta Delegación Federal emitió mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1242/2016, de fecha 21 de abril de 2016, requerimiento de información complementaria para cubrir los requisitos para obtener la modificación a la Autorización de Almacenamiento Temporal (acopio) de Residuos Peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014.

IV. Que el 9 de mayo de 2016 el Ing. Raul Ismael Morales Soto, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. DE C. V.,** mediante el oficio número LMC-077/2016, ingresó información complementaria, quedando registrada con el número de control TAB/2016-0000698 del Sistema institucional de Control de Gestión.

V. Que esta Delegación a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente al acopio o almacenamiento de residuos generados por las actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

VI. Que en esta Delegación Federal, se analizó y evaluó la documentación presentada de manera conjunta, cumpliendo con todos los requisitos.

VII. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2º, fracción I, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracción X, 50 fracción III, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 56, 58 fracción II, 60, 61, 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación en la lista de residuos peligrosos de la Autorización de Almacenamiento Temporal (acopio) de Residuos Peligrosos número 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 **se considera PROCEDENTE,** y en lo sucesivo la empresa **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.,** está autorizada a almacenar aceites lubricantes usados, líquidos contaminados con hidrocarburos y suelos contaminados con hidrocarburos, naphtas, gasolina y diésel, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

SEGUNDO.- LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V., deberá mantener vigente durante todo el periodo de vigencia de la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Delegación copia cada vez que dicha póliza sea renovada.

TERCERO.- LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V., previo al ingreso al Centro de acopio de residuos peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados, marcados y envasados conforme a los señalado en los Artículos 46 Fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de **residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos** señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la -----

IGUALDAD LABORAL
entre mujeres y hombres

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Agencia, deberán notificarse a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

SEPTIMO. Se le hace del conocimiento a **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- La autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El incumplimiento de **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DECIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-II-161D-2014 de fecha 24 de julio de 2014, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

DECIMO PRIMERO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Villahermosa, Tabasco, a 13 de mayo de 2016.

DECIMO SEGUNDO: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DECIMO TERCERO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la empresa **LMC Servicios Ambientales S.A. de C.V.**, por conducto del Ing. Raúl Ismael Morales Soto y/o I.Q. Fernando Amaury Soler Pérez, con domicilio en Sitio Grande 109, Atasta, Centro, Tabasco, Teléfono (993) 161 4356 y 354 2042, y correo electrónico rmorales@lmcsa.com.mx.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
TABASCO

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

C.c.p. Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, México, D. F.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial.- México, D. F.
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Presente.
Ing. Ruben Carmona Castillo, E.D. de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Jefa de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Glenda Nuri Martínez Escudero.- Jefa del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.

LALC'RCC'LSM'GNME

NRA: LSA2700600033

IGUALDAD LABORAL
entre mujeres y hombres

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 **www.semarnat.gob.mx**